

encuentra acreditada en el área técnica de: «Control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

Habiéndose producido el cambio de titularidad de la empresa citada, en virtud de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989, reguladora del Registro, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Cancelar la inscripción número 1029/21CA, del Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, concedida a la empresa en la instalación citada, anulando la acreditación en el área inscrita.

Segundo. Acreditar a la empresa «Gabinete de Estudios y Control de Calidad S.A.», en la instalación sita en Los Barrios (Cádiz), c/ Galeón 25, Polígono Industrial de Palmone, en la Sección Primera de Laboratorios, en el área técnica siguiente:

«Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

Tercero. Inscribirla en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número 1040/28CA.

Cuarto. Publicar, la cancelación y la nueva inscripción producidas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. La nueva acreditación tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de junio de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de abril de 1993, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia de 19 de diciembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso núm. 2568/86, seguido a instancia de don Manuel Muñoz González, don Severiano Valverde Moya, don Alfonso Peña Vilches, don Félix Blázquez Briz y don Vicente Blázquez Briz.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sentencia de 19 de diciembre de 1992, en el recurso 2568/86, seguido a instancias de Don Manuel Muñoz González y otros arriba referenciados, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO

Que desestimando el recurso formulado por Don Alfonso Peña Vilches y estimando en parte el planteado por Don Manuel Muñoz González, declaramos la validez de los expedientes seguidos por la Administración sobre los actares, revocando las resoluciones recurridas en cuanto afectan a dichos cuatro recurrentes últimamente citados declarando la improcedencia de la inclusión de los mismos en las listas definitivas de afectados por la Reforma Agraria de la Comarca de Vega de Sevilla debiendo ser excluidos dichos señores Muñoz, Valverde y Blázquez de las

mismas, condenando a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al IARA a estar y pasar por tal declaración.

Esta Consejería, en virtud de los arts. 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que sea cumplida, en sus propios términos la precitada sentencia.

Sevilla, 26 de abril de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte denominado Sierra de Gádor, para Las Lomillas, núm. 24, del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Almería, término municipal de Padules.

VISTO el expediente de deslinde parcial del monte "Sierra de Gador", paraje "Las Lomillas", nº 24 del C.U.P. de la provincia de Almería, perteneciente al común de los vecinos de Padules y sito en su término municipal; instruido por la Dirección Provincial de Almería; a instancias del Ayuntamiento de Padules.

VISTOS, la Ley 2/1.992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, la Ley de Montes, de 8 de junio de 1.957, su Reglamento, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1.962, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 29 de mayo de 1.987 (BOJA nº 48, de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo que disponen los artículos 126, 127 y concordantes del vigente Reglamento de Montes.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el deslinde parcial del monte denominado "SIERRA DE GADOR", paraje "Las Lomillas", perteneciente al común de vecinos de Padules y sito en su término municipal, de acuerdo con las actas, registro topográfico y planos que figuran en el expediente.

SEGUNDO.- La descripción del monte en cuanto al perímetro mencionado e la siguiente:

Provincia: Almería

Número del Catálogo de Utilidad Pública: 24

Denominación: Sierra de Gador, paraje "Las Lomillas"

Partido Judicial: Canjajar

Pertenencia: Común de vecinos de Padules.

Término Municipal de Padules

Delimitación: El deslinde parcial afecta al paraje denominado "Las Lomillas", formado por los medianiles "Cortijo de Harfil" y "La Cañaila", y dos lotes: "Las Lomillas", con dos enclavados, y "La Erilla"; de acuerdo con la descripción que figura en el expediente.

Medianil número 1 "Cortijo de Harfil"

Piquetes: 10

Superficie: noventa áreas y sesenta y dos centiáreas (0.90.62)

Línderos: Norte.- Genoveva Miranda Martín, Fermín Medina Polo y otros.

Sur.- Francisco Sánchez Sánchez.

Este.- Antonio Miranda Calvache, Antonio Sánchez Sánchez.

Oeste.- Término municipal de Almócita.

Medianil número 2 "La Cañaila"

Piquetes: 42

Superficie: cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas veinticinco hectáreas (04.51.25 has.)

Línderos: Norte.- José Martínez Fernández, José López Sedeño y otros.

Sur.- María Barea Arcos, Manuel Barea Arcos y otros.

Este.- Camino de la Sierra, Isabel Castro Abad y otros.

Oeste.- Eulalia Miranda Andrés, Teresa M.A. y otros.

Lote "Las Lomillas" - con Enclavado A y Enclavado B.

Piquetes: 90

Superficie de "Las Lomillas": treinta y nueve hectáreas, un área y setenta y cinco centiáreas (39.01.75 has.)

Superficie Enclavado A: Una hectárea, veintisiete áreas y cincuenta centiáreas (01.27.50 has.).

Superficie Enclavado B: veintitrés áreas y setenta y cinco centiáreas (0.23.75 has.).

Linderos: Norte.- Francisco Martín Sánchez, Mariano Hernández Hernández y otros.
Sur.- Acequia Barranco "Los Arcos", Herederos de José Rivas Muñoz y otros.
Este.- Camino de la Sierra, Antonio Calvache del Rey y otros.
Oeste.- José Romero Cobos, José Hernández y otros.

Lote "Las Erillas"

Piquetes: 4

Superficie: siete áreas y cincuenta centiáreas (0.07.50 has)

Linderos: Norte.- Herederos de Mariano Calvache del Rey y Camino de la Sierra.
Sur.- Herederos de Mariano Calvache del Rey y Mariano Andrés López.
Este.- Camino de la Sierra y Herederos de Mariano Andrés López.
Oeste.- Herederos de Mariano Calvache del Rey.

TERCERO. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, 5º del Reglamento de Montes, se procede a la desestimación de las reclamaciones sobre propiedad presentadas por los siguientes interesados:

- Dª Purificación Ferre Leseduarte.
- D. Juan Sánchez Sánchez
- D. Antonio López Miranda
- D. Antonio Angel Medina Sedeño
- Dª Mónica Romero Bueno
- Dª Isabel Romero Arcos

Desestimación que se produce en virtud del Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia cuya transcripción literal, que se incluye a los efectos del artículo 13,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es como sigue:

"En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122 del Reglamento de Montes, por este Gabinete Jurídico se emite informe sobre reclamaciones formuladas en período de vista en el expediente de deslinde parcial del monte "SIERRA DE GADOR", nº 24 del C.U.P. de Almería. INFORME. Las reclamaciones presentadas en período de vista pueden clasificarse en dos grupos, con las consecuencias jurídicas que luego se dirán: 1º) Reclamaciones sobre propiedad que aportan documentos o títulos no presentados en el plazo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Montes. - Son los formados por las siguientes personas: - Dª Purificación Ferre Leseduarte. - D. Juan Sánchez Sánchez. - D. Antonio López Miranda. - D. Antonio Angel Medina Sedeño. - Dª Mónica Romero Bueno. Para estas reclamaciones es de aplicación lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Montes: "Los que no hubieren presentado los documentos justificantes de su derecho dentro del plazo de los 45 días siguientes a las publicaciones a que se refiere el artículo 97 no podrán presentarlos en el expediente de deslinde ni formular, por tanto dentro del mismo reclamación sobre propiedad, sin perjuicio de su derecho a seguir el procedimiento establecido en los artículos 128 y 129 de este Reglamento". Como casos particulares, pueden citarse los de Dª Purificación Ferre Leseduarte y D. Antonio Angel Medina Sedeño, que comparecieron, por sí o representados por otras personas, en el acto del apeo, aunque en el primer caso no se aportó título alguno que justificase la pretensión, y en el segundo se presentó un documento que no fue tenido en cuenta su aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento. Por su parte, D. Antonio López Miranda si había comparecido con anterioridad al apeo en el expediente de deslinde, si bien aportó los documentos justificativos de su derecho fuera del plazo legal. En estos casos, como en los restantes agrupados en este apartado, resulta plenamente de aplicación lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento. Por consiguiente, una vez sea firme la resolución administrativa aprobatoria del deslinde, los interesados podrán suscitar ante la jurisdicción civil las cuestiones de propiedad que promovieron en el expediente, en la forma establecida en los artículos 128 y siguientes del Reglamento de Montes. 2º) Reclamaciones sobre propiedad que si aportaron documentos en el plazo señalado en el artículo 27 del Reglamento. - Es el caso de la formulada por Dª Isabel Romero Arcos, que aportó en su día un certificado de la Sección de Catastro de Rústica referido a otra persona (Dª Palmira Arcos Abad) y un documento privado de fecha 8 de febrero de 1.917, de anticipo de herencia, que no acreditan que la propiedad actual de la finca correspondiera a la reclamante. De igual modo, los documentos aportados en trámite de vista - cédula del Centro de Gestión Catastral, documento privado de 8/02/17 y escritura pública de 20 de septiembre de 1.894 - tampoco acreditan la titularidad actual de la finca en cuestión a favor de la reclamante, que por lo demás no consigue identificarla con exactitud.

CUARTO. - Una vez que sea firme la Resolución del deslinde, se procederá al amojonamiento del monte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2/1.992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía. Igualmente, y previa la firmeza de la Resolución, el Delegado Provincial de la Consejería de

Agricultura y Pesca en Almería expedirá, por duplicado, certificación literal de los extremos primero, segundo y cuarto, consignados en el artículo 127 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1.962, de 22 de febrero, a los efectos previstos en el artículo 133 del mismo texto legal."

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación o notificación, como requisito para su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la que, por aplicación del artículo 128 del Reglamento de Montes, solo se podrán plantear cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse asuntos relativos al dominio o la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, para las cuales queda expedita la acción ante la jurisdicción civil, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 22 de julio de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se conceden las subvenciones a municipios para equipamientos de grupos de Pronto Auxilio.

Esta Presidencia, a propuesta del Servicio de Prevención de Incendios y Restauración Forestal y al amparo de lo previsto en la Orden 23.9.88 (BOJA núm. 77, de 4.10.88) de Subvenciones a municipios para adquisición de material para la Lucha contra los Incendios Forestales, Resuelve:

1º) Conceder subvención de quinientos veinticinco mil pesetas (525.000 ptas.), para equipamiento de Grupos de Pronto Auxilio a los siguientes Municipio de la Comunidad Autónoma que tienen constituida Junta Local de Extinción, según se regula en el Artículo 15 de la Ley 81/68, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales:

Provincia de Córdoba: Municipios de Almedinilla, Adamuz, Añora, Belalcázar, Bélmez, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Dos Torres, Espiel, Fuente Tajar, La Granjuela, Honojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montoro, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villaralto, Villanueva del Duque, Zuheros, Alcaracejos, El Guijo, Priego de Córdoba y Obejo.

Provincia de Huelva: Municipios de Berrocal, Zufre y Lepe.
Provincia de Sevilla: Municipios de Burguillos, El Real de la Jara, Guillena y Osuna.

2º) Los Municipios beneficiarios quedarán sometidos a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, pudiendo el Instituto Andaluz de Reforma Agraria recabar de los mismos cuantos datos, informes y documentos considere necesarios al efecto.

3º) En el plazo de un mes contado a partir del abono de la subvención, las Corporaciones beneficiarias remitirán certificados a que hace referencia el Artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y Artículo 8 de la Orden de 23 de septiembre de 1988.

Sevilla, 22 de julio de 1992.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/1990, de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y de la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin Animo de Lucro.